



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 1738-2005-PHC/TC
LIMA
VIDAL PRUDENCIO TARAZONA CÁMARA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Vidal Prudencio Tarazona Cámara contra la resolución emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 10 de enero de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2004, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el comandante PNP Alex Ulises Vega Varias, jefe del Departamento de Capturas-División de la Policía Judicial y la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú. Manifiesta haber sido detenido mediante oficio de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco 5493-2004 2da. SPS HCO-PJ, de fecha 30 de septiembre de 2004, por la presunta comisión del delito de homicidio, ilícito penal por el cual la Corte Superior de Justicia de Huánuco le abrió proceso en el año 1988. Alega que, dado el tiempo transcurrido, la acción penal ya habría prescrito; que para esclarecer su situación jurídica tramitó una declaración de homonimia porque el proceso había sido instaurado a una persona distinta a él; que, por lo tanto, su detención es arbitraria.
2. Que se aprecia de autos que la declaratoria de homonimia solicitada por el recurrente fue declarada improcedente en sede penal. De otro lado, habiendo alegado el accionante la prescripción de la acción penal respecto del proceso del cual se deriva la orden de captura contra su persona, este Tribunal debe señalar que ha tomado conocimiento, con fecha 2 de mayo de 2006, mediante oficio 1620-06-2SPS-HN-PJ, remitido por el Presidente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de que con fecha 15 de noviembre de 2005 ha sido declarada consentida la resolución de fecha 19 de septiembre de 2005, que declaró extinguida la acción penal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del referido proceso, ordenándose anular los antecedentes del accionante y archivarse definitivamente el proceso.

- 3. Que, siendo así, habiendo cesado el presunto agravio, se ha producido la sustracción de la materia que prevé el artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)